



Nº. 0045

RESOLUCIÓN No. _____

“Por medio de la cual se abstiene de imponer sanciones y se ordena archivar la actuación dentro del expediente 20151220051002”

(Bogotá, D.C., 13 FEB 2017)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Procede el Despacho a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del radicado N.º 20151220051002, dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., que en su artículo 308, dispone: “Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia...”

ANTECEDENTES

Inicia la presente por medio del Comparendo realizado el día 17 de Mayo de 2015 a las 01:20 pm en la nomenclatura Diagonal 79b N° 62-24 (Es de aclarar que en el informe correspondería a la Diagonal 79b N° 62-29), entrada principal por vía del Caño salitre por el Barrio Simón Bolívar, a los hechos que se relacionan a continuación: “Donde por requerimiento de la ciudadanía informa que están haciendo demasiada bulla escucha una maquina rompiendo el piso que están construyendo por lo cual nos dirigimos al sitio donde efectivamente observamos dos personas en overol rompiendo el piso con una cortadora y barra donde el ruido es muy fuerte, nos entrevistamos con el encargado de dicha obra el señor JOSE GUILLERMO FISCO BENAVIDES con cedula de ciudadanía N-3109003 donde nos manifiesta que trabaja para la empresa CASA TORO. Le preguntamos que por que estaba trabajando a esa hora y siendo día domingo, que si tenían permiso de curaduría o de arreglos locativos para hacerlo, el cual nos manifiesta que no; que le ordenaron trabajar ese día por que necesitan lo antes posible tener el sitio o esas instalaciones actas (sic) para empezar a laborar y atender a los clientes de esa empresa. Por tal motivo se le hace el comparendo por perturbar la tranquilidad pública de los residentes del sector, no tener ni presentar ningún permiso para estar construyendo.

Anexo: fotos y copia del comparendo.

Patrullero: Mondragón Grajales Diego
Integrante Patrulla Cuadrante 14
Estación Policía Barrios Unidos”.

FEB 2017
Nº . 0045

RESOLUCIÓN No. _____

Mediante Radicado Orfeo N° 20151230101671, dirigido a la Coronel DORIS EDITH MANOSALVA, en calidad de Comandante de policía de la zona Doce de barrios Unidos, acerca de su Oficio de Comparendo N° S-2014 en el cual programa Visita de Inspección, realizada el 28 de Mayo de 2015 por parte del Arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, quien mediante informe técnico 103-2015, manifestó que las obras que se adelantan, corresponden a reparaciones locativas y por consiguiente no requieren licencia de construcción. En ese mismo sentido, se le comunicó al señor HERMES GOMEZ jefe de taller sobre el horario de generación de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo 79 de 2003.

Del Informe Técnico N° 103-2015, al predio ubicado en la Diagonal 79B N° 62-29/53, en sus observaciones plasma: *“Se realizó visita técnica al predio de la referencia el día 28 de mayo de 2015, la cual fue atendida por el (sic) Hermes Gómez, jefe de taller, el cual permitió el ingreso al predio para verificar las obras que se están adelantando al interior.”*

Al momento de la visita se puede apreciar que es un predio medianero con fachada por ambas calles, en el cual en su interior se están llevando a cabo obras de reparaciones locativas como cambio de pisos y enchapes de baños, al igual que se encuentran realizando el pulimiento del piso existente en toda la bodega.

Dichas Obras no requieren licencia de Construcción igualmente se le manifestó al encargado sobre los horarios de trabajo.”

MARCO NORMATIVO

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86, numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este Despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

El procedimiento administrativo sancionatorio dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437, que dispone: “Art.47...Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicara al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes...”

Nº. 0045

RESOLUCIÓN No. _____

17 FEB 2017

Por su parte la Normatividad vigente al control de obras y urbanismo, (*grosso modo*), se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras es indispensable obtener previamente licencia de construcción.

CASO CONCRETO

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes; tenemos entonces que las averiguaciones preliminares materializadas en la Visita de Inspección, realizada el 28 de Mayo de 2015 por parte del Arquitecto JORGE ALEJANDRO GONZALEZ LOZANO, quien mediante informe técnico 103-2015, manifestó que las obras que se adelantan, corresponden a reparaciones localivas y por consiguiente NO requieren Licencia de Construcción.

Por tal motivo dando cumplimiento al artículo 47 de la Ley 1437 el cual determina "Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, formulará cargos mediante acto administrativo" (*subrayas fuera del texto*), de modo que no hay méritos para continuar con la actuación administrativa.

CONCLUSIONES

Por lo antes mencionado, el Despacho encuentra que revisado y analizado el Preliminar 20151220051002; junto con las razones expuestas en los Informes Técnicos elaborados por el Arquitecto adscrito a éste Despacho, lo procedente es la abstención por parte de la Administración de continuar con el procedimiento establecido, toda vez que NO existe merito para adelantar la actuación de índole Sancionatoria, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 1437. En consecuencia, se debe archivar y terminar la actuación administrativa; por lo antes expuesto el Alcalde Local en uso de sus facultades legales:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de Imponer Sanción por Infracción Urbanística de Obras desarrolladas en la Diagonal 79B Nº 62-29/53 de Bogotá D.C., conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.



№. 0045

13 FEB 2017

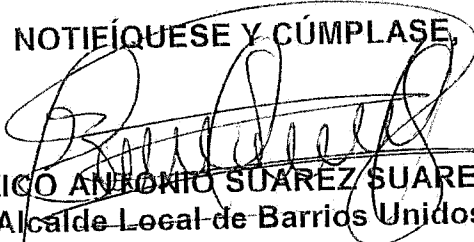
RESOLUCIÓN No. _____

SEGUNDO: ORDENAR la TERMINACIÓN de la presente Actuación Administrativa, por las razones ya expuestas.

TERCERO: ARCHÍVESE la Actuación Administrativa dentro de la Preliminar 20151220051002, una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, previa las desanotaciones de rigor.

CUARTO: Contra el presente proveído proceden los Recursos de Reposición ante éste Funcionario y de Apelación, en el Efecto Suspensivo, ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., Sala de Decisión de Contravenciones, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Vladimir Carrillo palleares/Abogado Contratista
Revisó: Ricardo Aponte Bernal/Asesor de Obras
Aprobó: Lisandro Gil Cruz / Asesor de Despacho

Hoy, _____ notifiqué personalmente el contenido del anterior acto administrativo a _____ en calidad de sancionado ()/apoderado judicial ()/autorizado () _____, quien impuesto firma como aparece:
